

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Colaboración para promover la coordinación de esfuerzos a favor del trabajo decente, la inclusión laboral y el respeto a los derechos humanos de las y los trabajadores, que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER LA COORDINACIÓN DE ESFUERZOS A FAVOR DEL TRABAJO DECENTE, LA INCLUSIÓN LABORAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, FELÍCITAS MARGARITA MOLINA DUQUE, Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, SONIA VILLARREAL PÉREZ, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE INCLUSIÓN LABORAL, MTRO. IGNACIO RUBÍ SALAZAR, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL PARA LA IGUALDAD LABORAL, LIC. SILVIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “STPS”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En el marco de las disposiciones del Pacto por México, en el Compromiso 74. “Implantar un Plan Nacional de Prevención y Participación Comunitaria”, se señala que se implementarán acciones focalizadas a los municipios con más violencia del país, estableciéndose para ello un nuevo sistema de seguridad social universal; programas de combate a la pobreza; el programa de empleo para jóvenes, entre otras; y como consecuencia de lo anterior, en el Compromiso 26. “Reformas en las Constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, se establece que se llevará a cabo la adecuación de los ordenamientos locales para que sean consistentes con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio del año 2011, en materia de derechos humanos.
- II. La desigualdad y discriminación por cuestión de género, edad, discapacidad física y psicomotriz, religión, orientación sexual, origen étnico o nacional, condición social, de salud y de estado civil, siguen representado situaciones inaceptables en el mercado laboral.
- III. La accesibilidad y/o permanencia en el empleo debe ser una política pública ejecutada por todas las instancias gubernamentales y en la iniciativa privada, con el objeto de lograr una igualdad de oportunidades para todas las personas.
- IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero, Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías, establece que el Estado Mexicano deberá garantizar el goce de los derechos fundamentales sin discriminación alguna y de manera inmediata, adoptando las medidas apropiadas para tal efecto en todos los órdenes de Gobierno, por lo que se deberán implementar acciones y programas de asesoría, promoción y orientación para el debido cumplimiento de prácticas laborales de inclusión al interior de centros de trabajo, incremento de la productividad y fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos.

DECLARACIONES

I. La “STPS” declara que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo establecido en los artículos 2o. y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40, fracciones I y XVII faculta a la “STPS” a vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal y en la Ley Federal del Trabajo, así como proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

- c) Los artículos 1o., 5o. fracción II y 7o. fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, faculta a la "STPS" y a la Subsecretaría de Inclusión Laboral a celebrar convenios y acuerdos de colaboración y concertación con las entidades federativas respecto de temas de su competencia.
- d) Que el titular de la Subsecretaría de Inclusión Laboral de la "STPS", Mtro. Ignacio Rubí Salazar, mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre del 2012, de conformidad con el artículo 6o. fracción XIII del ordenamiento legal antes citado, acredita su personalidad y atribución para celebrar convenios y acuerdos sobre temas correspondientes a la dependencia.
- e) Para los fines del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Reforma número 93, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- a) En términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Coahuila de Zaragoza es una Entidad Federativa Independiente, Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la ley fundamental y lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Concorre a la celebración del presente convenio, a través de su Gobernador, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo dispuesto en los artículos 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 2, 8 fracciones II y IV, y 9 apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) La Secretaría del Trabajo de "EL ESTADO", tiene intervención en el presente convenio de acuerdo a los artículos 18, 20 fracción XV, 21 fracción XX y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene entre sus atribuciones velar por la garantía y respeto del equilibrio entre los factores de la producción que impacte a mujeres y hombres y consolidar una nueva cultura de inclusión laboral.
- d) La Secretaría de las Mujeres de "EL ESTADO", tiene intervención en el presente convenio de conformidad con los artículos 18, 20 fracción XII, 21 fracción XX y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene entre sus atribuciones vigilar que se observen las disposiciones establecidas en los tratados internacionales que en materia de derechos humanos de las mujeres, hayan sido ratificados por México, así como participar en la operación de programas relativos a la mujer que emanen del gobierno federal.
- e) Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez sin número, Zona Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. "LAS PARTES" declaran que:

ÚNICA. Tienen interés en celebrar el presente instrumento jurídico, con el fin de conjuntar esfuerzos para aplicar acciones más efectivas en la protección del trabajo decente, la inclusión laboral y el respeto a los derechos humanos de las y los trabajadores; así como orientar a los gobiernos estatales, municipales y empresas, a efecto de cumplir con sus obligaciones de buenas prácticas laborales.

En mérito de lo anterior, la "STPS" y "EL ESTADO", a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera conjunta como "LAS PARTES", convienen suscribir el presente convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto coordinar esfuerzos y acciones estratégicas entre "EL ESTADO" y la "STPS", a efecto de generar y desarrollar acciones tendientes a promover condiciones favorables para la igualdad de oportunidades de accesibilidad, el trabajo decente y garantía de no discriminación de personas en situación de vulnerabilidad y procurando la equidad de género.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto mencionado, la "STPS" se compromete a:

1. Propiciar la promoción a nivel nacional de la inclusión laboral a la luz de la oferta laboral en todas las Delegaciones Federales del Trabajo.
2. Asesorar a dependencias gubernamentales, organizaciones sindicales y empresas en materia de equidad de género e inclusión laboral de mujeres trabajadoras.
3. Redoblar el apoyo al sector privado para el desarrollo de políticas exclusivas que fomenten la contratación de personas en situación de vulnerabilidad y mejoren su ambiente laboral, incrementen su productividad y se conviertan en centros de trabajo y crecientes.
4. Fomentar acciones favorables en aspectos de igualdad de remuneración y prestaciones laborales, accesibilidad, seguridad en el centro de trabajo, capacitación constante, ambiente de trabajo armónico y de no discriminación para las mujeres trabajadoras.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto mencionado "EL ESTADO" se compromete a:

1. Instalar en su página electrónica la promoción de la NMX-R-025-SCFI-2012, para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.
2. Implementar en las dependencias estatales, acciones de inclusión laboral con perspectiva de género.
3. Implementar acciones a favor de las micro y medianas empresas que resulten positivamente evaluadas sobre inclusión laboral y trabajo decente a favor de las mujeres.
4. Iniciar una campaña local a través de cursos virtuales y presenciales, difusión de la reglamentación laboral vigente sobre buenas prácticas laborales y de los beneficios para las empresas incluyentes que respeten los derechos fundamentales laborales y la dignidad de la persona.

CUARTA.- Para el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas de este convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo que la "STPS" propondrá las políticas y estrategias de capacitación y promoción de inclusión laboral con perspectiva de género, a través de la Dirección General para la Igualdad Laboral.

QUINTA.- Para efectos del seguimiento de los compromisos asumidos por virtud del presente instrumento, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica, con representantes de la Delegación de la "STPS" en la entidad, representantes de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de las Mujeres de "EL ESTADO", además de representantes de las dependencias gubernamentales y empresas privadas que participen del objetivo del presente convenio, realizando buenas prácticas laborales.

SEXTA.- La Comisión Técnica realizará los procedimientos y mecanismos de evaluación y los informes respectivos sobre los avances y cumplimiento de objetivos, informando a la Dirección General para la Igualdad Laboral de la "STPS".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por la Comisión Técnica.

OCTAVA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá vigencia indefinida.

Enteradas las partes del contenido y alcances legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por quintuplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de marzo de dos mil trece.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Rubén Ignacio Moreira Valdez.-** Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Felicitas Margarita Molina Duque.-** Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Sonia Villarreal Pérez.-** Rúbrica.- Por la STPS: el Subsecretario de Inclusión Laboral, **Ignacio Rubí Salazar.-** Rúbrica.- La Directora General para la Igualdad Laboral, **Silvia Fernández Martínez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos a favor del trabajo decente, la inclusión laboral y el respeto a los derechos humanos de las y los trabajadores, que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS A FAVOR DEL TRABAJO DECENTE, LA INCLUSIÓN LABORAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE INCLUSIÓN LABORAL, MTRO. IGNACIO RUBÍ SALAZAR, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL PARA LA IGUALDAD LABORAL, LIC. SILVIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA “STPS”, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Compromiso 74 del Pacto por México, denominado “Plan Nacional de Prevención y Participación Comunitaria”, numeral 3 “Acuerdos para la Seguridad y la Justicia”, subnumeral 3.1, “Implantar un Plan Nacional de Prevención y Participación Comunitaria”, señala que se focalizará en los municipios con más violencia del país el avance del nuevo Sistema de Seguridad Social Universal; programas de combate a la pobreza; las Escuelas de Tiempo Completo; el Programa de Empleo para Jóvenes; y la recuperación de espacios públicos junto con las comunidades, y que de igual forma se alinearán todos los presupuestos para la prevención del delito para que se convierta en una verdadera prioridad nacional, y el Compromiso 26, “Reformas en las Constituciones de las entidades federativas y del estatuto del Distrito Federal”, indica que se adecuarán los distintos ordenamientos locales para que sean consistentes con la reciente reforma constitucional y de esa manera se garantizará, entre otras cuestiones, la autonomía de los organismos locales de derechos humanos.
- II. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el artículo 1o., párrafos tercero y quinto, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DECLARACIONES

I. Declara la “STPS” que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2 Conforme al artículo 40, fracciones I y XVII de la Ley antes citada, a la “STPS” le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123, de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, así como estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.
- I.3 El Mtro. Ignacio Rubí Salazar, Subsecretario de Inclusión Laboral, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.4 Para los fines del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Reforma número 93, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, código postal 06030.

II. Declara el “MUNICIPIO” que:

- II.1** Está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2** El H. Ayuntamiento Constitucional es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al “MUNICIPIO” y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 122 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3 y 15, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3** Mediante Sesión Solemne de Cabildo del 1 de enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015.
- II.4** Se encuentra facultado para celebrar Convenios como el que consta en el presente instrumento, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y el Bando Municipal.
- II.5** En el Punto Quinto de la Décima Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Decimoquinta de fecha 15 de marzo de 2013, se aprobó la celebración del presente instrumento.
- II.6** El Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, tiene facultades para celebrar el presente convenio, según los artículos 48 y 49, de Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.7** El 1 de enero de 2013 el Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, fue nombrado Secretario del H. Ayuntamiento según consta en el punto Cuarto de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en términos del artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.8** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave MNJ-840101-LT5.
- II.9** Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, código postal 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

III. Las “PARTES” declaran que:

- III.1** La desigualdad y discriminación por cuestión de género, edad, discapacidad física y psicomotriz, religión, orientación sexual, origen étnico o nacional, condición social, de salud y de estado civil, siguen representado situaciones inaceptables en el mercado laboral.
- III.2** El acceso y/o permanencia en el empleo debe ser una política pública ejecutada por todas las instancias gubernamentales y en la iniciativa privada, con el objeto de lograr una igualdad de oportunidades para todas las personas.
- III.3** Tienen interés en celebrar el presente instrumento jurídico, con el propósito de coordinarse para conjuntar esfuerzos con la finalidad de realizar acciones más efectivas para la protección del trabajo decente, la inclusión laboral y el respeto a los Derechos Humanos de las y los trabajadores, así como promover entre el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales y empresas, las buenas prácticas laborales, procurando la equidad de género.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto conjuntar esfuerzos y acciones estratégicas entre la “STPS” y el “MUNICIPIO”, a fin de promover el trabajo decente, la inclusión laboral y el respeto a los derechos humanos de las y los trabajadores.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la “STPS” se compromete a:

- 1.** Propiciar la promoción a nivel nacional de la inclusión laboral a la luz de la oferta laboral en todas las Delegaciones Federales del Trabajo.
- 2.** Asesorar a las dependencias municipales, organizaciones sindicales y empresas en materia de equidad de género e inclusión laboral de mujeres trabajadoras.

3. Redoblar el apoyo al sector privado para el desarrollo de políticas inclusivas que fomenten la contratación de personas en situación de vulnerabilidad y mejoren su ambiente laboral, incrementen su productividad y se conviertan en centros de trabajo crecientes.
4. Fomentar acciones favorables para la igualdad de remuneración y prestaciones laborales, accesibilidad, seguridad en el centro de trabajo, capacitación constante, ambiente de trabajo armónico y de no discriminación para las mujeres trabajadoras.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este instrumento el "MUNICIPIO" se compromete a:

1. Instalar en su página electrónica la promoción de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2012, para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.
2. Implementar en las dependencias y entidades municipales, acciones de inclusión laboral con perspectiva de género.
3. Implementar acciones a favor de las micro y medianas empresas que resulten positivamente evaluadas sobre una inclusión laboral y trabajo decente a favor de las mujeres.
4. Iniciar una campaña local a través de cursos virtuales y presenciales, de difusión de la reglamentación laboral vigente sobre buenas prácticas laborales y de los beneficios para las empresas incluyentes que respeten los Derechos Humanos laborales y la dignidad de la persona.

CUARTA.- Para el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas de este Convenio, la "STPS" propondrá las políticas y estrategias de capacitación y promoción de inclusión laboral con perspectiva de género, a través de la Dirección General para la Igualdad Laboral.

QUINTA.- Para efectos del seguimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento, las "PARTES" integrarán una Comisión Técnica, con representantes de la Delegación de la "STPS" en el "MUNICIPIO", representantes de la Secretaría del Trabajo del Estado y representantes de las dependencias y entidades municipales y empresas privadas que participan en el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, realizando buenas prácticas laborales.

SEXTA.- La Comisión Técnica citada, establecerá los procedimientos y mecanismos de evaluación y presentará los informes respectivos sobre los avances y cumplimiento de objetivos de este Convenio, informando a la Dirección General para la Igualdad Laboral de la "STPS".

SÉPTIMA.- Las "PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que cada una asumirá su responsabilidad por ese concepto, sin que en ningún caso pueda considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por concluido, mediante notificación por escrito a la otra parte, comunicada con treinta días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación. En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser finiquitadas.

NOVENA.- Las "PARTES" se obligan en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial o Gaceta del "MUNICIPIO".

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito entre las "PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las "PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica que se menciona en la cláusula Quinta.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo ratifican y firman por cuadruplicado, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: el Subsecretario de Inclusión Laboral, **Ignacio Rubí Salazar**.- Rúbrica.- La Directora General para la Igualdad Laboral, **Silvia Fernández Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional, **David Ricardo Sánchez Guevara**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Carlos Gabriel Villasana Beltrán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos a favor del trabajo decente, la inclusión laboral y el respeto a los derechos humanos de las y los trabajadores, que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS A FAVOR DEL TRABAJO DECENTE, LA INCLUSIÓN LABORAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE INCLUSIÓN LABORAL, MTRO. IGNACIO RUBÍ SALAZAR, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL PARA LA IGUALDAD LABORAL, LIC. SILVIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y POR LA DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN NUEVO LEÓN, MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADA LA "STPS", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y EL SECRETARIO DEL TRABAJO, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los Acuerdos establecidos en el "Pacto por México": **1** "Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades" punto 1.5 "Defender los derechos humanos como política de Estado" Compromiso 26, "Reformas en las Constituciones de las entidades federativas y del estatuto del Distrito Federal", **2** "Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad" punto 2.1 "Extender los beneficios de una economía formada por mercados competidos" y **3** "Acuerdos para la Seguridad y la Justicia", subnumeral 3.1 Compromiso 74 "Implantar un Plan Nacional de Prevención y Participación Comunitaria", señalan que el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos debe de ser una constante de la cultura y actuar de los gobernantes, toda vez que a partir de aquellos se consolida una política de Estado cuya plataforma son las necesidades apremiantes que demanda la población; que es necesario adecuar los distintos ordenamientos locales para que sean consistentes con la reciente reforma constitucional y así garantizar, entre otras cuestiones, la autonomía de los organismos locales de derechos humanos; que el mejor instrumento para terminar con la pobreza es el empleo y para ello el Estado debe de generar las condiciones que permiten el crecimiento económico que resulte de empleos estables y bien remunerados; que es necesario focalizar en los municipios con más violencia del país el avance del nuevo Sistema de Seguridad Social Universal que devenga en programas de combate a la pobreza; las Escuelas de Tiempo Completo; el Programa de Empleo para Jóvenes; y la recuperación de espacios públicos junto con las comunidades, y que de igual forma se alinearán todos los presupuestos para la prevención del delito para que se convierta en una verdadera prioridad nacional.
- II. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el artículo 1o., párrafos tercero y quinto, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, instrumento de prospectiva que recoge las aspiraciones de los nuevoleonenses y orienta la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en su objetivo 6.3.4 Apoyo al Empleo, la Productividad, la Capacitación y las Relaciones Laborales Armónicas, plasma las estrategias y líneas de acción que propicien la creación de más y mejores empleos.

DECLARACIONES

I. Declara la "STPS", a través de sus representantes que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo establecido en los artículos 2o. y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2 Conforme al artículo 40, fracciones I y XVII de la Ley antes citada, a la “STPS” le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, así como estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.
- I.3 El Mtro. Ignacio Rubí Salazar, Subsecretario de Inclusión Laboral, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.4 Para los fines del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Reforma número 93, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06030.

II. Declara “EL ESTADO”, a través de sus representantes:

- II.1. Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, respectivamente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 81, 85 fracciones X, XII y XXVIII, 87 segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 13, 18 fracciones I y XI, 20 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3. Que Los CC. Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno; y Héctor Julián Morales Rivera, Secretario del Trabajo, respectivamente; cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer y segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 18 fracciones I y XI, 20 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 11 fracción XII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 7o. y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, código postal 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. “LAS PARTES” declaran, a través de sus representantes que:

- III.1 La desigualdad y discriminación por cuestión de género, edad, discapacidad física y psicomotriz, religión, orientación sexual, origen étnico o nacional, condición social, de salud y de estado civil, siguen representado situaciones inaceptables en el mercado laboral.
- III.2 El acceso y/o permanencia en el empleo debe ser una política pública ejecutada por todas las instancias gubernamentales y en la iniciativa privada, con el objeto de lograr una igualdad de oportunidades para todas las personas.
- III.3 Tienen interés en celebrar el presente instrumento jurídico, con el propósito de coordinarse para conjuntar esfuerzos con la finalidad de realizar acciones más efectivas para la protección del trabajo decente, la inclusión laboral y el respeto a los Derechos Humanos de las y los trabajadores, así como promover entre el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales y empresas, las buenas prácticas laborales, procurando la equidad de género.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto conjuntar esfuerzos y acciones estratégicas entre la “STPS” y “EL ESTADO”, a fin de promover el trabajo decente, la inclusión laboral y el respeto a los derechos humanos de las y los trabajadores.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la “STPS” se compromete a:

- 1. Propiciar e incentivar a nivel nacional la inclusión laboral, generando vínculos con el sector empresarial, a la luz de la oferta laboral en todas las Delegaciones Federales del Trabajo.

2. Asesorar a dependencias gubernamentales, organizaciones sindicales y empresas en materia de equidad de género e inclusión laboral de personas en situación de vulnerabilidad.
3. Redoblar el apoyo al sector privado para el desarrollo de políticas inclusivas que fomenten la contratación de personas en situación de vulnerabilidad y mejoren su ambiente laboral, incrementen su productividad y se conviertan en centros de trabajo crecientes.
4. Fomentar acciones favorables para la igualdad de remuneración y prestaciones laborales, accesibilidad, seguridad en el centro de trabajo, capacitación constante, ambiente de trabajo armónico y de no discriminación para las mujeres trabajadoras y de personas en situación de vulnerabilidad.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este instrumento "EL ESTADO" se compromete a:

1. Instalar en su página electrónica la promoción de buenas prácticas laborales, tales como accesibilidad, permanencia y movilidad funcional y jerárquica en el empleo; combate al acoso laboral y hostigamiento sexual, promoción de prácticas para mejorar el clima laboral y conciliación entre vida familiar – personal – laboral, impulsar políticas públicas y administrativas con perspectiva de género y equiparación de oportunidades, fomento de la ergonomía, y garantía de libertad sindical, así como la protección de los derechos laborales; las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa.
2. Implementar en las dependencias estatales, acciones de inclusión laboral con perspectiva de género.
3. Implementar acciones a favor de las micro y medianas empresas que resulten positivamente evaluadas sobre una inclusión laboral y trabajo decente a favor de las mujeres trabajadoras y de las demás personas en situación de vulnerabilidad.
4. Iniciar una campaña local a través de cursos virtuales y presenciales, de difusión de la reglamentación laboral vigente sobre buenas prácticas laborales y de los beneficios para las empresas incluyentes que respeten los Derechos Humanos laborales y la dignidad de la persona.

CUARTA.- Para el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas de este Convenio, la "STPS" propondrá las políticas y estrategias de capacitación y promoción de inclusión laboral con perspectiva de género, a través de la Dirección General para la Igualdad Laboral.

QUINTA.- Para efectos del seguimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica, con representantes de la Delegación de la "STPS" en el Estado, representantes de la Secretaría del Trabajo del Estado y de las dependencias gubernamentales que el Titular del Ejecutivo Estatal designe, así como las empresas privadas que este último convoque, para que participen en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, realizando buenas prácticas laborales.

SEXTA.- La Comisión Técnica citada, establecerá los procedimientos y mecanismos de evaluación y presentará los informes respectivos, sobre el avance y cumplimiento del objeto de este Convenio, informándolo a la Dirección General para la Igualdad Laboral de la "STPS".

La Comisión Técnica estará conformada por el mismo número de representantes de la "STPS" y de "EL ESTADO", definiendo de común acuerdo la cantidad de sus integrantes.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que cada una asumirá su responsabilidad por ese concepto, sin que en ningún caso pueda considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por concluido, mediante notificación por escrito a la otra parte, comunicada con treinta días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser finiquitadas.

NOVENA.- "LAS PARTES" se obligan en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO".

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica que se menciona en la cláusula Quinta.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo ratifican y firman por quintuplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: el Subsecretario de Inclusión Laboral, **Ignacio Rubí Salazar**.- Rúbrica.- La Directora General para la Igualdad Laboral, **Silvia Fernández Martínez**.- Rúbrica.- La Delegada Federal del Trabajo en Nuevo León, **Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Héctor Julián Morales Rivera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación de acciones en materia laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA LABORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL MTRO. IGNACIO RUBÍ SALAZAR, SUBSECRETARIO DE INCLUSIÓN LABORAL, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL PARA LA IGUALDAD LABORAL, LIC. SILVIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y DEL DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN JALISCO, MTRO. GERARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", Y LAS "PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Los Acuerdos establecidos en el "Pacto por México": 1 "Acuerdos para una Sociedad de Derechos y Libertades" punto 1.5 "Defender los derechos humanos como política de Estado" Compromiso 26, "Reformas en las Constituciones de las entidades federativas y del estatuto del Distrito Federal", 2 "Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad" punto 2.1 "Extender los beneficios de una economía formada por mercados competidos" y 3 "Acuerdos para la Seguridad y la Justicia", subnumeral 3.1 Compromiso 74 "Implantar un Plan Nacional de Prevención y Participación Comunitaria", señalan que el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos debe de ser una constante de la cultura y actuar de los gobernantes, toda vez que a partir de aquellos se consolida una política de Estado cuya plataforma son las necesidades apremiantes que demanda la población; que es necesario adecuar los distintos ordenamientos locales para que sean consistentes con la reciente reforma constitucional y así garantizar, entre otras cuestiones, la autonomía de los organismos locales de derechos humanos; que el mejor instrumento para terminar con la pobreza es el empleo y para ello el Estado debe de generar las condiciones que permiten el crecimiento económico que resulte de empleos estables y bien remunerados; que es necesario focalizar en los municipios con más violencia del país el avance del nuevo Sistema de Seguridad Social Universal que devenga en programas de combate a la pobreza; las Escuelas de Tiempo Completo; el Programa de Empleo para Jóvenes; y la recuperación de espacios públicos junto con las comunidades, y que de igual forma se alinearán todos los presupuestos para la prevención del delito para que se convierta en una verdadera prioridad nacional.

II.- El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el artículo 10, párrafos tercero y quinto, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

III.- El día veintidós de abril de dos mil trece se firmó Acuerdo Obrero-Patronal por la Competitividad y el Empleo entre la "SECRETARÍA", el Gobierno del Estado de Jalisco y las principales centrales Obreras y Patronal del Estado de Jalisco y entre sus objetos se encuentra el de difundir y apoyar la inclusión laboral respetando los derechos humanos.

DECLARACIONES**1. Declara la "STPS" que:**

1.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo establecido en los artículos 2o. y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2 Conforme al artículo 40, fracciones I y XVII de la Ley antes citada, a la "STPS" le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, así como estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

1.3 El Mtro. Ignacio Rubí Salazar, Subsecretario de Inclusión Laboral, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.4 Para los fines del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Reforma número 93, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06030.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1 Es un Estado Libre y Soberano, en términos de lo preceptuado por los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

2.2 El licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, cuenta con plenas facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracciones II, IV, X y XII, 6 fracción I, 8, 10, 11, 12 fracción XIII y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

2.3 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada de las Palmas número 30, colonia La Aurora, Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

3. Las "PARTES" declaran que:

3.1 La desigualdad y discriminación en contra de las personas por cuestión de género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual, origen étnico o nacional, condición social, de salud y de estado civil, siguen representado situaciones inaceptables en el mercado laboral.

3.2 El acceso y/o permanencia en el empleo debe ser una política pública ejecutada por todas las instancias gubernamentales y en la iniciativa privada, con el objeto de lograr una igualdad de oportunidades para todas las personas.

3.3 Tienen interés en celebrar el presente instrumento jurídico, con el propósito de coordinarse para conjuntar esfuerzos con la finalidad de realizar acciones más efectivas para generar el acceso y protección al trabajo decente, la inclusión laboral y social, teniendo al trabajo como base de la reducción de la pobreza y el respeto por los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y el respeto a los Derechos Humanos de las y los trabajadores, así como promover entre el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales y empresas, las buenas prácticas laborales, procurando la no discriminación y la equidad de género. Lo anterior en función de establecer políticas económicas y sociales para poner el trabajo decente en el centro de los esfuerzos para el desarrollo y la creación de un nuevo equilibrio entre las políticas económicas y sociales que apunte a la estabilidad macroeconómica, la inclusión social y laboral y la seguridad.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto conjuntar esfuerzos y acciones estratégicas entre la "STPS" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de promover el trabajo decente, la inclusión laboral y el respeto a los derechos humanos de las y los trabajadores.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la "STPS" se compromete a:

1. Propiciar e incentivar a nivel nacional la inclusión laboral, generando vínculos con el sector empresarial, a la luz de la oferta laboral en todas las Delegaciones Federales del Trabajo.

2. Asesorar a dependencias gubernamentales, organizaciones sindicales y empresas en materia de equidad de género e inclusión laboral de personas en situación de vulnerabilidad.

3. Redoblar el apoyo al sector privado para el desarrollo de políticas inclusivas que fomenten la contratación de personas en situación de vulnerabilidad y mejoren su ambiente laboral, incrementen su productividad y se conviertan en centros de trabajo crecientes.

4. Fomentar acciones favorables para la igualdad de remuneración y prestaciones laborales, accesibilidad, seguridad en el centro de trabajo, capacitación constante, ambiente de trabajo armónico y de no discriminación para personas en situación de vulnerabilidad.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este instrumento el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

1. Instalar en su página electrónica la promoción de buenas prácticas laborales, tales como accesibilidad, permanencia y movilidad funcional y jerárquica en el empleo; combate al acoso laboral y hostigamiento sexual, promoción de prácticas para mejorar el clima laboral y conciliación entre vida familiar-personal-laboral, impulsar políticas públicas y administrativas con perspectiva de género y equiparación de oportunidades, fomento de la ergonomía, y garantía de libertad sindical, así como la protección de los derechos laborales; las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa.

2. Implementar en las dependencias estatales, acciones de inclusión laboral con perspectiva de género, personas con discapacidad, adultos mayores, personas que viven con VIH SIDA, y demás ciudadanos en estado de vulnerabilidad, así como establecer, en su caso, convenios de participación para desarrollar conjuntamente los temas señalados con las siguientes instituciones:

- a) Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- b) Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA).
- c) Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la persona con Discapacidad intelectual, A.C.
- d) Fundación Manpower, A.C.
- e) Fundación Teletón.
- f) Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)
- g) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
- h) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- i) Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

3. Implementar acciones a favor de las micro y medianas empresas que resulten positivamente evaluadas sobre una inclusión laboral y trabajo decente a favor de las mujeres, así como a favor de personas con discapacidad, adultos mayores, personas que viven con VIH SIDA y demás ciudadanos en estado de vulnerabilidad.

4. Iniciar una campaña local a través de cursos virtuales y presenciales, de difusión de la reglamentación laboral vigente sobre buenas prácticas laborales y de los beneficios para las empresas incluyentes que respeten los Derechos Humanos laborales y la dignidad de la persona.

CUARTA.- Para el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas de este Convenio, la "STPS" propondrá las políticas y estrategias de capacitación y promoción de inclusión laboral con perspectiva de género, a través de la Dirección General para la Igualdad Laboral.

QUINTA.- Para efectos del seguimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento, las "PARTES" integrarán una Comisión Técnica, con representantes de la Delegación de la "STPS" en el Estado de Jalisco, representantes de la Secretaría del Trabajo del Estado y representantes de las dependencias gubernamentales y empresas privadas que participan en el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, realizando buenas prácticas laborales.

SEXTA.- La Comisión Técnica citada, establecerá los procedimientos y mecanismos de evaluación y presentará los informes respectivos sobre los avances y cumplimiento de objetivos de este Convenio, informando a la Dirección General para la Igualdad Laboral de la "STPS".

SÉPTIMA.- Las "PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que cada una asumirá su responsabilidad por ese concepto, sin que en ningún caso pueda considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia durante la presente administración. Cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por concluido, mediante notificación por escrito a la otra parte, comunicada con treinta días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación. En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser finiquitadas.

NOVENA.- Las "PARTES" se obligan en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito entre las "PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las "PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, se resolverán de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica que se menciona en la cláusula Quinta.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo ratifican y firman por quintuplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Inclusión Laboral, **Adán Ignacio Rubí Salazar**.- Rúbrica.- La Directora General para la Igualdad Laboral, **Silvia Fernández Martínez**.- Rúbrica.- El Delegado Federal del Trabajo en Jalisco, **Gerardo Rodríguez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, **Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**.- Rúbrica.